

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 30 de agosto de 2013 — Walter Jubin/easyJet Airline Co. Ltd

(Asunto C-475/13)

(2013/C 359/03)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Walter Jubin*Demandada:* easyJet Airline Co. Ltd**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si el transportista aéreo ha cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8, apartado 1, del Reglamento, ⁽¹⁾ ¿pueden deducirse del derecho a compensación derivado del artículo 7 del Reglamento los derechos a obtener una compensación concedidos por la legislación nacional y dirigidos al reembolso de gastos de viaje adicionales causados por la cancelación del vuelo reservado?
- 2) En caso de que sea posible realizar la referida deducción: Respecto de los costes del transporte alternativo hasta el destino final del viaje en avión, ¿rige el mismo criterio que para la cuestión anterior?
- 3) En el supuesto de que sea posible realizar la referida deducción: ¿Puede el transportista aéreo efectuarla en todo caso, o ello depende de en qué medida la autorice la legislación nacional o la considere adecuada el órgano jurisdiccional?
- 4) En el supuesto de que haya de atenderse a la legislación nacional o el órgano jurisdiccional haya de adoptar una decisión discrecional: ¿El pago de la compensación prevista en el artículo 7 del Reglamento debe compensar solamente

por las molestias y por la pérdida tiempo ocasionada a los pasajeros aéreos debido a la cancelación, o también por los daños patrimoniales?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 30 de agosto de 2013 — Heidemarie Retzlaff/easyJet Airline Co. Ltd

(Asunto C-476/13)

(2013/C 359/04)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Heidemarie Retzlaff*Demandada:* easyJet Airline Co. Ltd**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si el transportista aéreo ha cumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 8, apartado 1, y 9, apartado 1, del Reglamento, ⁽¹⁾ ¿pueden deducirse del derecho a compensación derivado del artículo 7 del Reglamento los derechos a obtener una compensación concedidos por la legislación nacional y dirigidos al reembolso de gastos de viaje adicionales causados por la cancelación del vuelo reservado?

- 2) En caso de que sea posible realizar la referida deducción: Respecto de los costes del transporte alternativo hasta el destino final del viaje en avión, ¿rige el mismo criterio que para la cuestión anterior?
- 3) En el supuesto de que sea posible realizar la referida deducción: ¿Puede el transportista aéreo efectuarla en todo caso, o ello depende de en qué medida la autorice la legislación nacional o la considere adecuada el órgano jurisdiccional?
- 4) En el supuesto de que haya de atenderse a la legislación nacional o el órgano jurisdiccional haya de adoptar una decisión discrecional: ¿El pago de la compensación prevista en el artículo 7 del Reglamento debe compensar solamente por las molestias y por la pérdida tiempo ocasionada a los pasajeros aéreos debido a la cancelación, o también por los daños patrimoniales?

(¹) Reglamento (CE) n^o 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n^o 295/91 (DO L 46, p. 1).

Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2013 — Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-507/13)

(2013/C 359/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: E. Jenkinson, S. Behzadi-Spencer, agentes y K. Beal QC)

Demandadas: Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen los artículos 94, apartado 1, letra g), 94, apartado 2, y/o el artículo 162, apartados 1 y 3 de la Directiva 2013/36/UE. (¹)
- Que se anule el artículo 450, apartado 1, letra d), inciso i) y/o letra j), y/o el artículo 521, apartado 2, del Reglamento n^o 575/2013. (²)
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El Reino Unido pretende que se anule un limitado número de disposiciones de determinados actos legislativos del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de conformidad con el artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»). El recurso de anulación se refiere al «paquete CRD IV», que entró en vigor el 17 de julio de 2013. El paquete consiste en una nueva Directiva sobre requisitos de capital, la Directiva 2013/36/UE y en un nuevo Reglamento sobre requisitos de capital. El Reino Unido impugna únicamente determinadas disposiciones de estas normas, a saber:

- i) Artículos 94, apartado 1, letra g), 94, apartado 2 y el artículo 162, apartados 1 y 3, de la Directiva 2013/36/UE («Directiva CRD IV»), publicada en el Diario Oficial el 27 de junio de 2013. De conformidad con su artículo 164, la Directiva entró en vigor el 17 de julio de 2013.
- ii) Artículos 450, apartado 1, letras d), i), y j), y 521, apartado 2, del Reglamento (UE) n^o 575/2013 («Reglamento CR»). El Reglamento CR se publicó en el Diario Oficial el 27 de junio de 2013, pero entró en vigor el 28 de junio de 2013, de conformidad con su artículo 521, apartado 1. Con arreglo a su artículo 521, apartado 2, ha de aplicarse a partir del 1 de enero de 2014.

Mediante los actos impugnados, el Parlamento y el Consejo han establecido una serie de medidas relativas a la remuneración variable que puede pagarse a determinados empleados de las entidades (por ejemplo, entidades de crédito y empresas de inversión, tal como vienen definidas en el artículo 4 del Reglamento CR). En particular, el artículo 94, apartado 1, letra g), de la Directiva CRD IV ha establecido un límite para la remuneración variable susceptible de pagarse a determinados «empleados que asumen riesgos materiales». Coloquialmente, esto se ha conocido como «topes de bonificaciones a banqueros». Además, en virtud del artículo 94, apartado 2, de la Directiva CRD IV, el legislador de la Unión ha asignado a la Autoridad Bancaria Europea («ABE»), una agencia creada en virtud del artículo 114 TFUE, la tarea de determinar los criterios por los que se identifican los «empleados que asumen riesgos materiales» en cada entidad y de desarrollar directrices relativas a un tipo de descuento que pueda aplicarse a una remuneración variable a largo plazo. Una vez identificados, el artículo 450 del Reglamento CR exige que las entidades publiquen determinados detalles de los salarios de tales individuos.

El Reino Unido sostiene que las disposiciones impugnadas deben anularse por los siguientes motivos:

- i) Las disposiciones impugnadas se fundamentan en una base del Tratado inadecuada.
- ii) Las disposiciones impugnadas son desproporcionadas y/o incompatibles con el principio de subsidiariedad.